



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ,
Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
PARA LA REALIZACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL CONJUNTO DE
MÁSTER UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS ECONÓMICO APLICADO**

En Alcalá de Henares, a 4 de septiembre de 2012

REUNIDOS

De una parte D. Juan Ramón Velasco Pérez, Vicerrector de Posgrado y Educación Permanente, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, (en adelante UAH) según las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico de la misma (Resolución de 19 de mayo de 2010, BOCM nº 149, de 24 de junio de 2010).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Ferrera Cuesta, Vicerrector de Relaciones Institucionales y Relaciones Internacionales, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector, según Decreto Rectoral 57/2011 de 7 de junio, sobre delimitación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 29 de julio de 2011.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece en su artículo 3.4 que "Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar al mismo certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate. En todo caso, la Universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida".

SEGUNDO. - Que las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la realización conjunta de una titulación oficial de Máster Universitario.

TERCERO. - Que por todo lo anterior las Universidades desean suscribir un Convenio para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación académica es la realización de un Título Oficial conjunto de Máster Universitario entre la UAH y la UCM, con el fin de

aunar la calidad académica, profesional o investigadora desarrollada por los Centros de cada Universidad.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

Cada Universidad participará en igualdad de condiciones y derechos y el Título será ofertado dentro de la oferta oficial de cada una de las universidades participantes.

El Título se denominará **Máster Universitario en Análisis Económico Aplicado** y la estructura del plan será la misma en todas las Universidades participantes.

Dado que cada Universidad impartirá unos contenidos determinados, diferentes entre sí y complementarios, se **especificarán los módulos y materias que impartirá cada Universidad**, así como lo relativo al Trabajo de Fin de Máster y a las Prácticas en el ANEXO a este convenio

Así mismo se establecerá un **Programa de Movilidad** para los estudiantes y profesores de la Titulación Conjunta, que podrá incorporarse como Adenda al Convenio

La formalización de la propuesta la realizará cada Universidad de acuerdo con su normativa de Títulos Universitarios Oficiales, y deberá ser aprobada por su Consejo de Gobierno y Consejo Social, para posteriormente elevarlo al Consejo de Universidades y a la correspondiente Comunidad Autónoma, si procede.

Una vez aprobada la propuesta del título, las universidades participantes deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para la implantación del estudio o, en su caso, para dejar de impartirlo. En el caso de que no se implantase por una de las universidades perderá el carácter de conjunto.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

A los efectos de organización de las actividades administrativas, las universidades firmantes del presente convenio determinan como **única universidad coordinadora** a la Universidad de Alcalá. A la Universidad Coordinadora le corresponderá la gestión, tramitación administrativa y custodia de los expedientes académicos de los estudiantes matriculados en el Máster Universitario, respetando así lo exigido en el art. 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

CUARTA.- COORDINACIÓN ACADÉMICA

A los efectos de organización y supervisión de las actividades académicas, las Universidades firmantes nombrarán una **Comisión de Coordinación Académica**, que tendrá una composición paritaria y estará firmada por:

- Ly
- El Departamento de Fundamentos de Economía e Historia Económica de la Universidad de Alcalá.
 - La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UCM, encargándose del desarrollo de los estudios el Departamento de Fundamentos del Análisis Económico.

La Comisión de coordinación académica será el órgano capacitado para tomar las decisiones oportunas para la adecuada coordinación de las enseñanzas y garantizar la calidad de título, siempre que no sean competencia de otras instancias de cada Universidad. Tendrá, además, las siguientes funciones:

- 1) Llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Título.
- 2) Propondrá anualmente las modificaciones al estudio que considere oportunas, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante,

- 3) Armonizará las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar los derechos de los estudiantes
- 4) Establecerá un Programa de Movilidad para los estudiantes y profesores de la Titulación Conjunta

QUINTA.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Admisión.- El alumno que desee cursar el Título ha de solicitar la preinscripción en la Universidad coordinadora. Las solicitudes de admisión recibidas serán centralizadas en la Comisión de Coordinación Académica, quien aceptará la solicitud o la denegará de acuerdo con los criterios de admisión que se hayan establecido.

Matrícula.- Los alumnos seleccionados deberán formalizar su matrícula en la Universidad coordinadora y satisfacer los precios públicos que procedan.

Normativa.- El alumnado quedará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad de Alcalá, que es la universidad coordinadora siéndole de aplicación la normativa académica vigente en la misma, sin perjuicio a ser considerados alumnos de todas y cada una de las Universidades participantes.

Certificaciones.- En todos los certificados relacionados con el Máster Universitario se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del mismo y de las Universidades participantes.

Expedición y registro del Título.- La Universidad coordinadora se responsabilizará de la expedición y registro del Título Oficial de *Máster*, en los términos especificados en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, según los modelos que constan en los Anexos correspondientes de la citada Orden.



Universidad
de Alcalá



Así mismo, la Universidad coordinadora se responsabilizará de los trámites necesarios para la expedición del Suplemento Europeo al Título

SEXTA.- CRITERIOS DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO

Los criterios que pueden conducir a la decisión de modificación o extinción del título, establecidos en el correspondiente Sistema de Garantía Interna de la Calidad, incluyen los siguientes:

- ✓ Un número de estudiantes de nuevo ingreso inferior a diez.
- ✓ Una disponibilidad insuficiente de recursos humanos y materiales para proseguir con la impartición del título en las condiciones previstas en el momento de su verificación.
- ✓ Una evolución irreversible de los indicadores de calidad establecidos para la titulación (tasa de éxito, abandono, eficiencia...).

En cualquier caso, la decisión última la tienen las Comisiones de Posgrado y los Consejos de Gobierno de las universidades participantes.

SEPTIMA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La financiación de los gastos derivados de la impartición del Máster se llevará a cabo por la universidad coordinadora en la manera que formule La Comisión de Coordinación Académica, para lo que elaborará una propuesta de viabilidad económica que deberá ser aprobada por cada una de las universidades participantes.

El presente Convenio de colaboración interuniversitario no vincula a las Universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.

OCTAVA.- INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES

En el momento de la firma de este Convenio, las universidades responsables del Máster Universitario son la UAH y la UCM. No obstante, en el futuro podrán incorporarse nuevas Universidades, en los mismos términos convenidos.

Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y se sustanciará mediante anexo al mismo.

NOVENA.- RECIPROCIDAD

Las partes firmantes acuerdan concederse recíproca autorización para que nuevas entidades, públicas o privadas, puedan incorporarse al ámbito de colaboración del presente convenio, con la finalidad de cooperación relativa a las materias y contenidos del mismo, siempre con la aprobación de la Comisión de Coordinación Académica.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de colaboración interuniversitario entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá la vigencia mínima que permita concluir los estudios a los alumnos que estén realizando el Máster Universitario objeto del presente Convenio, de acuerdo con la legislación vigente en materia de extinción.

El Convenio podrá prorrogarse tácitamente, por periodos iguales, hasta que el título se someta a un nuevo procedimiento de evaluación por el Consejo de Universidades, momento en el que deberá proceder a su renovación. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con al menos seis meses de antelación a la terminación del mismo. En cualquier caso, debe garantizarse la docencia y/o la evaluación el tiempo necesario

para que los estudiantes que han comenzado los estudios correspondientes puedan finalizarlos con todas las garantías.

UNDÉCIMA.- DISCREPANCIAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Coordinadora regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, al ser éste un Convenio de carácter administrativo, las cuestiones litigiosas quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DUOCÉCIMA.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Universidad coordinadora actuará como "responsable de fichero", de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

El acceso a los datos por parte de las entidades firmantes del convenio se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los Cursos correspondientes, objeto del convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros ni siquiera para su conservación. Queda exceptuada la cesión de datos a la Administración Pública cuando ésta provenga de una obligación legal.

En cumplimiento del artículo 12.2 párrafo 2 de la Ley Orgánica 15/1999, las entidades firmantes del convenio están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

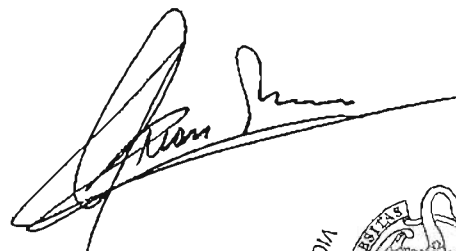
Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad de Alcalá

Por la Universidad Complutense de Madrid



D. Ramón Velasco Pérez
Vicerrector de Posgrado y Educación
Permanente de la UAH



D. Juan Ferrera Cordero
Vicerrector de Relaciones Institucionales
Y Relaciones Internacionales

